



Ajuntament d'Alcoi
Àrea de Cultura

1 - Consejo de Cultura de ALCOY
Declaración de intenciones

Instrucciones del Consejo de Cultura de ALCOY

El Consejo de Cultura de ALCOY tiene como objetivo ordenar, regular y priorizar las metas de la acción cultural de la ciudad de Alcoy y su relación con la acción del resto de los agentes culturales, colectivos y entidades de la cultura alcoyana y con los destinatarios del servicio público de cultura.

Es obvio decir que cualquier consejo debe disponer de un plan estratégico, y más si es seguido del adjetivo cultural. Se tiene que realizar desde un determinado umbral conceptual y metodológico. En este sentido, este plan también se tiene que orientar a considerar las dimensiones de la acción cultural como herramienta para la consecución de determinadas finalidades, como el desarrollo económico, la sostenibilidad, la construcción de ciudadanía.

Por el contrario, en este plan se considera la cultura como foco principal, como bien esencial por si misma. Tomando como base el artículo 44.1 de la Constitución española de 1978, **“los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”**, y los artículos 22 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, **“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes”**, y considera la cultura como el sustrato de la libertad y la condición esencial para el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Entendemos la cultura como meta o concepto antropológico que incluya en sentido amplio toda la creación humana, los valores, los hábitos, y su plasmación en sociedades y formas.

En el ámbito del Consejo de Cultura la acción cultural que surja de éste estará definida por los ámbitos de acción del Departamento de Cultura de una administración pública, que básicamente recogen los conceptos de Patrimonio y Artes.

De esta concepción, se deriva la relación de tareas esenciales de la administración: la conservación, el conocimiento y la difusión del patrimonio, por una parte; el fomento de la creación artística y el fomento de la práctica y el goce de la actividad artística y cultural para todos los ciudadanos y todas las entidades culturales de la ciudad.

El concepto “patrimonio” incluye, como mínimo, el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, mueble, arqueológico, musical, escénico, documental, bibliográfico e inmaterial; Y cuando se habla de artes y actividad artística, se engloban las diferentes áreas en los que éstas se realizan: artes plásticas, audiovisuales, escritas, escénicas, musicales... y todos aquellos cruce entre las disciplinas.

Con estas premisas conceptuales, se trata de construir un consejo que trabaje en la redefinición rigurosa de los contenidos del servicio público de cultura, en la distribución funcional de la ejecución de este servicio y en el cumplimiento de las tareas esenciales de los equipamientos culturales de nuestra ciudad, así como en la priorización sensata y viable de nuevas iniciativas y creación de infraestructuras.

El punto de partida de cualquier consejo es el conocimiento, análisis y diagnóstico de la situación, a partir de los cuales se pueda establecer un horizonte deseado y la apuesta por las líneas y las acciones a desarrollar para conseguirlo.

El Área de Cultura del Ayuntamiento de Alcoy ha realizado un trabajo de recopilación, estudio, análisis y síntesis de diferentes procesos, estudios y trabajos realizados en Alcoy, que han tenido la participación de diferentes sectores de los agentes culturales, sociales y ciudadanos.

Alcoy ha realizado en los últimos treinta años un esfuerzo importando en la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural, en el desarrollo museístico, en la conservación del patrimonio, en la articulación normativa, en la construcción de equipamientos de proximidad y en la oferta continuada a los ciudadanos de una programación amplia, variada y de calidad.

La mejora de los servicios, equipamientos y programaciones requiere nuevos sistemas de coordinación y de gestión que eviten duplicidades, de una más efectiva comunicación al ciudadano y de un proceso de reflexión sobre los desequilibrios que puedan existir en las diferentes zonas de Alcoy o entre disciplinas artísticas.

El desarrollo del sector cultural también necesita un marco de apoyo a los creadores, a la industria y a los gestores culturales, que favorezca su progreso y sostenibilidad, los dote de nuevas herramientas y cree las bases de un sector más amplio y capaz de generar riqueza económica, ocupación y cohesión social.

Nuestra ciudad también dispone de una destacada presencia de actividad artística aficionada y con un importante movimiento asociativo cultural, que necesitan el apoyo de las administraciones públicas. Además, es necesario promover la participación del ciudadano en la programación y su formación como espectador crítico para gozar, crecer y enriquecerse personal y colectivamente con la cultura.

Pese a la situación socioeconómica actual, este plan estratégico debe servir para construir, estimular, crear y fomentar un tejido asociativo cultural de calidad. Con objetivos a corto, medio y largo plazo que faciliten un desarrollo estratégico real.

Por ello, se trata de un plan ambicioso en sus planteamientos y riguroso a la hora de diseñar las acciones que hay que llevar a cabo. Así, todas las estrategias y líneas de acción se dibujan en un horizonte amplio y flexible en el tiempo, con acciones iniciales que permiten el desarrollo económico y social de Alcoy a través de la cultura y con recursos propios. Todo esto convierte este plan en un documento vivo, con acciones planteadas para los próximos años, y con un horizonte temporal abierto, que le permitirá adaptarse a las circunstancias económicas que ahora mismo se presentan inciertas.

Asimismo, el Consejo de Cultura pretende tener la implicación de toda la corporación municipal, de todos los servicios y secciones del Área de Cultura del Ayuntamiento de Alcoy y con la participación de las diferentes administraciones públicas, agentes, creadores y empresas culturales de Alcoy, y como no puede ser de otra manera, de toda la ciudadanía, con propuestas que implican recorrer un camino compartido, como debe ser necesariamente.

Y, al mismo tiempo, y para cerrar este preámbulo, también debe quedar patente en este documento y en esta declaración de intenciones, que este documento está vivo y se podrá modificar y mejorar tantas veces como se considere oportuno y sea necesario.



Ajuntament d'Alcoi
Àrea de Cultura

2. Reglamento del Consejo de Cultura de ALCOY

- 2.1. Disposiciones generales
- 2.2. Constitución, finalidades y competencias
- 2.3. Ámbito de actuación, organización y funcionamiento
- 2.4. Las comisiones permanentes
- 2.5. Representantes de las comisiones permanentes
- 2.6. Obligaciones, duración y cese de los miembros

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CULTURA DE ALCOY

Disposiciones Generales

- I. El Consejo de Cultura de Alcoy es un órgano municipal constituido para el desarrollo y aplicación de una política cultural participativa a partir de la relación de diferentes agentes y colectivos culturales, entendido como un instrumento de asesoramiento, de diseño, de evaluación y de creación artística.
- II. El Consejo de Cultura de Alcoy se crea de acuerdo con la normativa estatal establecida en la Constitución Española de 1978 (artículos 9.3, 23, 48 y 105); en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 18, 25 y 69 a 72); así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 83.4); y en el Real Decreto 2568/1968 (artículos 130 y 131) por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- III. De la misma manera, se establece en el marco de la normativa autonómica a partir de la Ley Orgánica 5/1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (artículo 9.4); la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (artículos 43 a 50); y de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (artículos 25.b, 31.4, 2º párrafo, 137, 140 y 141).
- IV. En el ámbito local, el Consejo de Cultura de Alcoy se sustenta en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcoy.
- V. Finalmente, el órgano municipal toma en especial consideración las recomendaciones establecidas por la Organización de las Naciones Unidas en su 19ª reunión en Nairobi de 1976, relativas a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural.

Título I

Constitución, finalidades y competencias

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alcoy constituye el Consejo de Cultura de Alcoy, con la composición y atribuciones que se recogen en este Reglamento, como un órgano de naturaleza consultiva y asesora, siempre en coordinación con el gobierno.

Artículo 2

El Consejo de Cultura de Alcoy tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento en las actuaciones y decisiones que tenga que adoptar la Concejalía de Cultura y el Ayuntamiento de Alcoy, en el ejercicio de sus competencias en materia cultural y patrimonial.
- b) Fomentar y canalizar la participación de las personas y de los diferentes sectores sociales y también de las diversas asociaciones.
- c) Potenciar y apoyar la creación y la difusión artística en el municipio, en todas sus manifestaciones y proyectarla a nivel nacional e internacional.
- d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo el énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas.
- e) Fomentar las manifestaciones culturales propias del ámbito territorial de su competencia, con especial atención a la promoción y normalización de las manifestaciones en valenciano.
- f) Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía y/o el Pleno del Ayuntamiento, como los planes estratégicos en materia cultural y patrimonial.
- g) Proponer las medidas necesarias para promover, identificar, proteger y preservar el patrimonio cultural de Alcoy.
- h) Velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y la puesta en marcha de los programas.
- i) Fomentar y canalizar la participación y las propuestas en materia de mecenazgo.

Artículo 3

A los efectos de este reglamento, en ningún caso se considerarán manifestaciones culturales las actividades y festejos relacionados, directa o

indirectamente, con la xenofobia, el racismo, o cualquier tipo de discriminación hacia las personas o colectivos en que éstas se integran, por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia de tipo personal o social.

Tampoco se considerarán manifestaciones culturales, a los efectos de este Reglamento, aquellas actividades o fiestas que impliquen, directa o indirectamente, maltrato a los animales.

Título II

Ámbito de actuación, organización y funcionamiento

Artículo 4

El Consejo de Cultura tiene su sede donde esté situada la de la Concejalía de Cultura, lugar en el que se celebrarán habitualmente las sesiones, sin perjuicio de que, cuando la asistencia de público prevista o cualquier otra circunstancia así lo requiera, puedan celebrarse en otra dependencia municipal.

El ámbito territorial de actuación del Consejo es el término municipal de Alcoy.

Artículo 5

El Consejo tendrá los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia del Consejo
- c) Las comisiones permanentes

Artículo 6

El Pleno es el órgano superior del Consejo, formado por la Presidencia y la totalidad de sus integrantes.

Ostentará la Presidencia la persona que desempeñe la Alcaldía y, en su ausencia, la delegada de Cultura. Ambas tendrán la condición de miembros natos del Pleno del Consejo.

Además, serán miembros permanentes del Consejo:

- a) Una persona representante designada por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.
- b) Las personas representantes de las comisiones permanentes (titular y suplente).

El Pleno del Ayuntamiento de Alcoy podrá designar como miembros del Consejo a personas físicas relevantes por sus aportaciones a la cultura de la ciudad, de reconocido prestigio, después de la previa propuesta y aprobación de las Comisiones, con un número máximo de 6.

Los nombramientos de estas personalidades por parte de la corporación municipal, deberán ser confirmados por la mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento.

Se dotará de una partida al presupuesto anual del Consejo de Cultura, para los gastos y dietas de estas personas en caso de que vivan fuera de nuestra ciudad.

Artículo 7

Corresponde a la Presidencia:

- a) Tener la representación del Consejo.
- b) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, convocarlas y presidirlas.
- c) Dirigir y moderar las sesiones. Para esto, concederá el uso de la palabra a quien la solicite, y se la retirará cuando la intervención no se ajuste al punto debatido, o no guarde el respeto debido y/o las buenas formas que la sesión merece.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.

Artículo 8

El Pleno del Consejo celebrará, como mínimo, una reunión ordinaria cuatrimestral; y las extraordinarias que se considere oportuno, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus componentes permanentes.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Pleno es necesaria la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y de la mitad por lo menos de sus miembros permanentes, en primera convocatoria; y de un tercio, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde.

Las sesiones se deberán convocar con un mínimo de antelación de siete días laborables, mediante un escrito dirigido a las personas que lo integran, en el que conste la relación de asuntos que se tratarán, la fecha de la sesión, la hora y el lugar en el que se celebre. En la convocatoria, se deberá indicar donde se encuentra depositada la documentación necesaria.

Serán válidas las convocatorias realizadas por correo electrónico, que será el medio preferente de convocatoria.

Las sesiones del Pleno serán públicas y abiertas a la participación de los asistentes, bajo la dirección de la Presidencia.

Actuará como Secretario/a del Consejo una persona funcionaria de la Concejalía de Cultura, designada por Decreto.

Las convocatorias se harán públicas en la página web municipal y en los medios de difusión que se considere oportuno, con la antelación suficiente.

2. El Pleno del Consejo tratará en cada sesión los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que se puedan debatir otros en las sesiones ordinarias, después de la previa declaración de urgencia por parte de la mayoría simple de los miembros permanentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

3. Las convocatorias deberán incluir, preceptivamente, un apartado sobre la aprobación del acta de la sesión anterior, y otro de «Ruegos y preguntas».

Artículo 10

Los acuerdos consultivos se adoptarán por mayoría simple (más votos positivos que negativos) de las personas asistentes a la sesión, con la excepción del que establece el párrafo siguiente.

1. Las propuestas de modificación del presente Reglamento exigirán, en todo caso, una mayoría de los dos tercios del número legal de miembros permanentes del Consejo, como requisito previo y necesario para su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento, que es el que debe de aprobar la modificación de los reglamentos en última instancia y en cualquier caso.

2. La persona que ostente la Secretaría del Pleno del Consejo levantará el acta correspondiente de cada sesión.

Título III Las comisiones permanentes

Artículo 11

Las comisiones tendrán como cometido principal recoger las aspiraciones, propuestas, ideas y sugerencias de la ciudadanía para su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento o, cuando sea pertinente, a la Concejalía de Cultura.

Artículo 12

Se constituyen las comisiones de trabajo permanentes siguientes, de conformidad con lo que establecen los siguientes artículos:

1. Comisión de Artes Plásticas y Diseño
2. Comisión de Artes Escénicas
3. Comisión de Audiovisuales
4. Comisión de Letras y Literatura
5. Comisión de Patrimonio Material e Inmaterial

Artículo 13

Cualquier persona interesada en la cultura podrá inscribirse en el censo específico de alguna de las comisiones permanentes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la primera constitución, se abrirá un plazo de 20 días naturales, para que las personas interesadas puedan presentar su solicitud.
- b) Transcurrido el período anterior, se publicará la lista de las personas que integren cada comisión permanente, y se concederá un plazo de 10 días para la enmienda de errores.
- c) Concluido el procedimiento descrito, se convocará por Decreto el día, hora y lugar de constitución de las diferentes comisiones.

Ninguna persona podrá ser miembro de más de una comisión permanente.

La Concejalía de Cultura habilitará los medios necesarios (materiales y personales) para elaborar los censos.

Artículo 14

El día señalado, se formará una mesa de edad, en la que ostentará la Presidencia la persona de mayor edad y, la Secretaría, la más joven entre aquellas que acrediten haber alcanzado la mayoría de edad, que se limitarán a declarar la constitución de las respectivas comisiones; a dirigir el procedimiento de elección de las personas representantes permanentes en el Pleno del Consejo, y a elaborar el acta correspondiente. El acta deberá hacer constar la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 15

Constituidas las comisiones permanentes, cualquier persona podrá inscribirse en el censo en igualdad de condiciones que el resto.

Artículo 16

Las personas integrantes de cada comisión pueden participar en las sesiones con voz y con voto, si bien para ejercer este último derecho será necesario haber asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores.

Artículo 17

Las comisiones tendrán el mismo régimen de funcionamiento que el Pleno, si bien para su válida constitución, será necesaria, además del quórum señalado en el artículo 9, la asistencia de la mitad de sus representantes.

Título IV Representantes de las comisiones permanentes

Artículo 18

1. Las comisiones permanentes deberán elegir las personas que los representarán en el Pleno del Consejo, en el que tendrán la condición de miembros permanentes.
2. Cada comisión elegirá entre 2 y 6 representantes, con la finalidad de facilitar la representación paritaria.
3. El mismo día de la constitución, podrán presentarse las candidaturas, por escrito, ante de la mesa de edad, cuya Presidencia las proclamará de viva voz y las anotará en una pizarra, de manera que los nombres sean visibles al público asistente.
4. Las personas candidatas están obligadas a declarar, responsablemente, si se presentan en nombre propio o en representación de alguna asociación, colectivo, empresa o cualquier otro tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. Ningún asociación, colectivo, empresa o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con la finalidad de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acreditan fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas.
5. En caso de presentarse 6 o menos candidaturas, automáticamente serán proclamadas representantes todas aquellas personas que se hayan presentado.
6. En caso de presentarse 7 o más candidaturas, se procederá a una votación. Cada asistente podrá votar a una única candidatura. En este caso, serán

designadas representantes las personas más votadas, con corrección de paridad de género, cuando esto fuera posible. La corrección se efectuará eligiendo las candidaturas de cada género que hayan obtenido mayor número de votos (a modo de ejemplo: en caso de que sean 6 personas las elegidas, serán los 3 hombres más votados y las 3 mujeres más votadas).

En caso de empate, se repetirá la votación, únicamente respecto de las candidaturas afectadas.

Artículo 19

1. Corresponde a los representantes materializar el funcionamiento de las comisiones permanentes. Para esto establecerán el calendario de reuniones, propondrán a la Presidencia de la Comisión el orden del día, y remitirán los informes y propuestas de cada una de ellas a la Concejalía de Cultura o, cuando sea pertinente, al Pleno del Consejo.
2. La Presidencia de cada comisión lo ejercerá la persona más votada en la elección de representantes. En el caso recogido en el artículo 18.5, se procederá a una votación entre las personas que hayan obtenido representación para elegir a la Presidencia. En caso de ausencia, la sustituirá la persona que, estando presente, haya obtenido mayor número de votos en su elección.
3. Corresponden a la Presidencia las funciones descritas en el artículo 7 para la Presidencia del Pleno.
4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión la persona representante menos votada; y, en caso de ausencia, la siguiente en menor número de votos.

Título V

Obligaciones, duración y cese de los miembros del Consejo

Artículo 20

Las personas integrantes del Pleno ejercerán sus funciones con plena autonomía e independencia. Les corresponde:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno.
- b) Presentar propuestas e iniciativas.
- c) Participar en las comisiones permanentes.

Se trata de cargos no retribuidos.

Artículo 21

1. El Consejo de Cultura de Alcoy se renovará cada dos años, con la excepción de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.
2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos y las de reconocido prestigio y entidades públicas o privadas, nombradas por el Pleno del Ayuntamiento, podrán ser cesadas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.
3. Transcurrido el período para el cual fueron elegidas, las comisiones permanentes renovarán sus representantes siguiendo el procedimiento del artículo 18.
4. También cesarán por voluntad propia cuando haya constancia en las actas de su inasistencia a tres sesiones del Pleno o de la comisión de la que formen parte, o a propuesta de la asociación o entidad a la que representen, cuando desaparezcan los requisitos que determinaron su designación o por revocación del mandato que poseían; por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y en los supuestos de vulneración manifiesta y contrastada de la prohibición del artículo 18.4.

Cuando esto suceda, la Alcaldía o la Concejalía de Cultura requerirán expresamente a la comisión en que se haya producido el cese, para que proceda a la elección del nuevo representante, o representantes, hasta completar el número acordado.

5. Corresponde acordar la remoción y el nombramiento de las nuevas personas integrantes al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22

En aquello no previsto en este Reglamento, regirán las normas del Derecho Administrativo que, por su naturaleza, sean aplicables; y en aquello no previsto en éstas, por el Derecho Común.

La interpretación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Alcoy, que resolverá cualquier duda mediante una resolución de Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Cultura.

Disposición Final Primera.- La sesión constitutiva del Consejo de Cultura de Alcoy tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este Reglamento, una vez constituidas las comisiones permanentes.

Previamente, se invitará a las entidades a las que se refiere el artículo 6 para que designen las personas que los representen y a los grupos políticos con representación municipal, para que propongan a las personas relevantes que deban formar parte del Consejo, que serán designadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición Final Segunda. El cómputo del mandato de las personas integrantes del Consejo empezará el mismo día de su constitución.

Disposición Final Tercera. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 21.1, el primer mandato, después de la constitución del Consejo, será de tres años.

Disposición Final Cuarta. Este Reglamento, después de su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.